



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA

RESOLUCIÓN RG.566.2023

“Por la cual se ordena el Archivo de un radicado y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora (E) de la Sede Regional de Apoyo Guarentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAS No. **80.30.12200.2023**, de forma anónima interponen queja ante Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, manifestando que la fábrica de quesos que se encuentra ubicado en la Calle 25 # 12-39, en el municipio de Charalá, está generando contaminación por vertimiento, producto del proceso de elaboración de quesos y otros lácteos, los cuales están siendo vertidos sobre la vía pública, generado malos olores, proliferación de vectores y corrosión en la alcantarilla.

El personal técnico de la Oficina Sede de Apoyo Regional Guarentina de la CAS, realizo visita de inspección ocular, el día 22 de agosto de 2023, emitiéndose el Concepto Técnico RG No. 564 del 26 de septiembre de 2023, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

“(...) se realizó visita de inspección ocular el día 22 de agosto de 2023, en la Calle 25 # 12 - 29 del municipio de Charalá - Santander, en compañía de la señora Yuli Chacón, en calidad de administradora de la fábrica, con quien se observó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL SITIO OBJETO DE ESTUDIO DESCRIPCIÓN GENERAL

Localización

Para llegar al sitio de interés se puede acceder tomando la vía que de San Gil conduce al municipio de Charalá, estado en el casco urbano del municipio no dirigimos hasta la Calle 25 # 12 -29, donde se encuentra ubicada la fábrica Lácteos Loma Campestre.

Ubicación del sitio de interés:

Norte: 1103214

Este: 1187212

Coordenadas tomadas con el GPS marca **Garmin 62St serial 21 G 019588**

El predio identificado con numero predial: 681670100000000580030000000000, denominado Calle 25 # 12 – 29.

CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS

Hidrografía

Ingresadas las coordenadas planas en el Sistema de Información Geográfico de la Corporación Autónoma Regional de Santander SIG CAS, se registra la fuente hídrica Quebrada la Simacota.

Climatología

El municipio de Charalá - Santander cuenta con una temperatura Promedio de 21,1°C; con una precipitación promedio de 2651 mm/año, perteneciente a la zona de vida Bosque Muy Húmedo Premontano (bmh-premontano).



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



DESARROLLO DE LA VISITA

Se dio inicio a la visita de inspección ocular en el inmueble ubicado en la Calle 25 # 12 – 29, en donde se encuentran las instalaciones de la fábrica de queso Lácteos Loma Campestre, en compañía de la señora Yuli Chacón, la cual actúa en calidad de administradora.

Durante el recorrido por las instalaciones se observa que la fábrica de quesos cuenta con área de recepción de materia prima donde se acopian los lácteos para la elaboración del queso, área de recepción del suero, el cual es comercializado como suministro alimenticio para cerdos, área de producción donde se realiza la transformación de leche a queso, área de moldeado y pesaje del queso, zona de empaque, cuarto frío y área social y administrativa.

Realizado el recorrido se evidenció que constantemente se está realizando lavado de las distintas áreas con las que cuenta el fabrica Lácteos Loma Campestre, observándose que cada una de estas áreas cuenta con su respectivo sifón de desagüe los cuales están conectados al alcantarillado del municipio.

Durante la visita se evidencia que la problemática se encuentra en el área de recepción de materia prima ya que esta se encuentra ubicada en el garaje de la vivienda donde funciona la fábrica de queso, dando hacia la calle 25 del municipio de Charalá; cada vez que se realiza el lavado en esta zona, el agua mezclada con los lácteos producto de la elaboración sale por debajo del portón llegando hasta la vía pública, esto se debe a que no se alcanza a ir por el conducto (sifón) ubicado en el garaje, por consiguiente, es vertida a la alcantarilla que se encuentra ubicada en esta vía a pocos metros del inmueble en mención.

Finalizado el recorrido se observó el vertimiento a la vía pública de agua mezclada con productos lácteos, percibiéndose olores característicos de los lácteos, en el momento de la visita de inspección ocular no se observó presencia de vectores.

En indagación con la señora Yuli Chacón, informa que el representante legal de la fábrica Lácteos Loma Campestre es el señor Fabián Gómez. (...)

CONSIDERACIONES

Luego de realizada la visita de inspección ocular y conforme a lo anteriormente transcrito se concluye que:

Se observo que la fábrica de quesos cuenta con área de recepción de materia prima donde se acopian los lácteos para la elaboración del queso, área de recepción del suero, el cual es comercializado como suministro alimenticio para cerdos, área de producción donde se realiza la transformación de leche a queso, área de moldeado y pesaje del queso, zona de empaque, cuarto frío y área social y administrativa.

Así mismo, se evidenció que constantemente se está realizando lavado de las distintas áreas con las que cuenta el fabrica Lácteos Loma Campestre, observándose que cada una de estas áreas cuenta con su respectivo sifón de desagüe los cuales están conectados al alcantarillado del municipio.

Igualmente, se evidencia que la problemática se encuentra en el área de recepción de materia prima ya que esta se encuentra ubicada en el garaje de la vivienda donde funciona la fábrica de queso, dando hacia la calle 25 del municipio de Charalá; cada vez que se realiza el lavado en esta zona, el agua mezclada con los lácteos producto de la elaboración sale por debajo del portón llegando hasta la vía pública, esto se debe a que no se alcanza a ir por el conducto (sifón) ubicado en el garaje, por consiguiente, es vertida a la alcantarilla que se encuentra ubicada en esta vía a pocos metros del inmueble en mención.



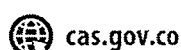
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



En la visita de inspección ocular se observó el vertimiento a la vía pública de agua mezclada con productos lácteos, percibiéndose olores característicos de los lácteos, en el momento de la visita de inspección ocular no se observó presencia de vectores.

Que una vez revisada la consulta catastral del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, se determina que el uso de suelo del inmueble ubicado en la carrera **CALLE 25 # 12 – 29**, es industrial.

Conforme a lo expuesto se considera procedente archivar el Radicado No. 80.30.12200.2023 de fecha 07 de julio de 2023, en vista de que no se evidencio afectación a los recursos naturales renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos.

Que mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el Ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés Social, La preservación y manejo de los Recursos Naturales Renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 8: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales”, colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales”.

Artículo 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”

Que, en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por su parte, el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.



SA307-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 -14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la empresa **Lácteos Loma Campestre**, representado legalmente por el señor **Fabián Gómez** identificado con cedula de ciudadanía **13.703.820**, que implemente un sistema eficiente donde se impida el paso hacia la vía pública de las aguas producto del lavado del área de recepción de materia prima.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y el archivo del Radicado CAS No 80.30.12200.2023 el 07 de julio de 2023, por las razones expuestas en la presente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Providencia a la empresa **Lácteos Loma Campestre**, representado legalmente por el señor **Fabián Gómez** identificado con cedula de ciudadanía **13.703.820**, el cual puede ser contactado en la dirección calle 25 12-29 del municipio de Charala – Santander y/o al número de teléfono 3173145870 a quienes se le entregará una copia del presente acto administrativo.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley en mención.

ARTÍCULO CUARTO: El contenido del presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad y en un lugar de acceso al público de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la **Sede Regional de Apoyo Guanentina de la CAS**, el cual podrá interponerse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de notificación personal o por aviso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS (E)

Radicado No. 80.30.12200.2023 de 07 de julio de 2023		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ing. Andrés Julián Mejía Bernal	
Reviso	Abg. Laura V Medina	
Vo Bo	Dra. Diana Milena Prada Benitez	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 36
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 -14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co